

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de Mayo)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La situación financiera de la mayoría de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es sumamente angustiosa. Las Corporaciones recientemente disueltas descuidaron, por regla general, el cumplimiento de sus obligaciones en el orden económico, y así han llegado a contraer deudas considerables con el Estado y entre sí.

Consecuencia de ello es que las actuales Corporaciones se vean privadas, casi en absoluto, de recursos económicos, pues en muchos casos los Ayuntamientos tienen embargados sus ingresos en un 66 por 100 y en un 25 por 100 a favor del Estado y la Diputación provincial, respectivamente, y, por otro lado, las Diputaciones provinciales se debaten entre las exigencias de pago formuladas por el Estado, y la insolvencia de hecho de los Ayuntamientos constituidos en deudores de la provincia.

Obedece este desarreglo a causas tan antiguas como profundas, y será posible extirparlas en un régimen de austeridad metódica, aplicado severamente, durante unos cuantos años, aparte de lo que a ello ha de contribuir la implantación del nuevo Estatuto municipal.

Pero de momento se ofrece el problema en una fase que demanda inaplazable resolución. Halláanse gran parte de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en manos de personas que han ido a ellos cediendo a imperativos de patriotismo y con el exclusivo afán de realizar una obra renovadora, velando por el interés de las provincias y Municipios respectivos. Sería absurdo que quienes así colaboran en la obra nacional de depuración sufrieran las consecuencias de anteriores irregularidades. Ello vendría a imposibilitar toda acción y condenaría al fracaso

este esfuerzo generoso de ciudadanía. Hay que poner, por lo tanto, un dique a los rigores con que el Estado y la Diputación comenzaban a reclamar el pago de sus créditos. Al propio tiempo, hay que establecer normas rápidas y eficaces para que entre el Estado y las Corporaciones locales se liquiden los créditos y se proceda a saldar el pasado.

A este doble objeto responde el presente proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 12 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes las liquidaciones practicadas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus créditos en favor y en contra del Estado hasta 31 de Diciembre de 1916, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917 y en el artículo 4.º del Real decreto dictado para la ejecución de aquélla en 3 de igual mes y año, debiendo quedar terminadas las que se encuentren en tramitación dentro del plazo máximo de tres meses. Se concede revisión de las practicadas de oficio, siempre que la Corporación interesada lo solicite en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, y presente al mismo tiempo documentos fehacientes para justificar los errores que en las mismas pudieran haberse cometido.

Los expedientes de revisión serán ultimados en el plazo de seis meses.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las liquidaciones a que se refiere el artículo anterior, se practicarán otras por los créditos que por todos conceptos tengan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en favor y en contra del Estado desde 1.º de Enero de 1917 a 31 de Marzo de 1924. A este efecto, aquellas Corporaciones deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Real decreto, las certificaciones a que

se refieren los apartados a), d) y c) de la regla 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, que expresan la situación de sus débitos y créditos con el Estado durante el período de tiempo antes indicado.

Trascurrido el mencionado plazo sin que las Corporaciones de que se trata hayan presentado los documentos necesarios, se procederá a practicar de oficio las referidas liquidaciones, que tendrán carácter definitivo y obligatorio.

Serán incluidos en estas liquidaciones los créditos que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan contra el Estado, cuyo reconocimiento y liquidación no corresponda al Ministerio de Hacienda.

Para que esta inclusión tenga efecto será indispensable acompañar certificación procedente del Departamento ministerial correspondiente en que conste la existencia y cuantía del crédito o recibo acreditativo de haberla solicitado.

Por los diferentes Ministerios se cursarán al de Hacienda, en plazo de tres meses, certificaciones de los débitos que por servicios propios de aquéllos tengan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con el Estado, en las cuales se harán constar los detalles indicados en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los saldos a favor de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que resulten de las expresadas liquidaciones serán compensados con los que estas entidades tengan a favor del Tesoro público. Dicha compensación se hará con sujeción a las siguientes reglas:

A) Se declara condonado el 70 por 100 de los créditos del Estado contra las Diputaciones y Ayuntamientos, resultantes de la liquidación de que trata el artículo 1.º

B) Los créditos devengados por el Estado, con posterioridad a 31 de Diciembre de 1916, serán computados íntegramente por su total cuantía.

C) La suma total de los créditos del Estado a que se refieren las dos reglas anteriores, deducida la bonificación que establece la primera, se compensará con el total los créditos que cada Corporación tenga reclamados, reconocidos o liquidados por el Estado hasta 31 de Diciembre de 1924.

D) El saldo que resulte en contra de cualquier corporación local, después de la condonación y compensación que establecen

los apartados A) y B), no podrá exceder nunca del importe de una anualidad y media de los ingresos que hayan constituido el presupuesto ordinario de aquélla, durante el ejercicio último. El exceso, cuando lo hubiere, será condonado.

Artículo 4.º Los créditos que después de la compensación y bonificación, o sólo después de ésta última, resulten en favor del Estado, se saldarán mediante conciertos obligatorios entre éste y la respectiva Corporación. Tales conciertos se formalizarán con la Delegación de Hacienda y serán aprobados por el Ministerio del Ramo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la liquidación, ajustándose a las siguientes bases:

A) El número de anualidades no excederá de quince.

B) El importe de cada una no rebasará el 10 por 100 del presupuesto ordinario de gastos de la Corporación y se fijará siempre teniendo en cuenta la cuantía de éste, la importancia de la deuda y los recursos de que disponga el Ayuntamiento o Diputación. Cuando se tome como base el importe de la deuda la anualidad no excederá del 10 por 100 de la misma.

Quedan anulados los conciertos anteriormente aprobados con sujeción a la regla 9.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y Real orden de la Presidencia de 17 de Noviembre de 1923.

A las Corporaciones que anticipen el pago al Estado de una o más de las anualidades concertadas se les deducirá de su importe el interés legal, correspondiente al tiempo a que el anticipo alcance, por año o años completos. Si el Ministerio de Hacienda no resolviese sobre los conciertos en el plazo máximo de tres meses desde que se sometiesen a su aprobación, se entenderá que quedan sancionados definitivamente.

Artículo 5.º Los saldos que resulten a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, procedentes de la venta de bienes de propios, se abonarán a aquéllos en Deuda intransferible con arreglo a la legislación vigente. Mientras no sean entregadas a las Corporaciones locales las láminas que les corresponden, podrán minorar los pagos que por cualquier concepto deban hacer cada año al Estado en una suma equivalente al importe de los intereses anuales de dichas láminas, que se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar el reconocimiento.

Los saldos que resulten a favor de dichas Corporaciones, por conceptos de naturaleza distinta de la expresada en el párrafo anterior, serán satisfechos por el Estado aplicando a esta atención y a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras las cantidades consignadas al efecto en los Presupuestos generales, debiendo tomarse como base para esta consignación el importe de la recaudación anual que deba obtenerse de los conciertos estipulados en la forma prevenida en este Decreto. Las Corporaciones que ejecutaren obras públicas con subvención del Estado, podrán aplicar a ellas, en reemplazo total o parcial de la subvención, el importe de las anualidades que deban satisfacer, abonándolos en cuenta una vez justificada la inversión.

Artículo 6.º Cuando las Corporaciones provinciales o municipales dejasen incumplidas las obligaciones que les impongan los conciertos a que se refiere este Decreto, quedarán sin efecto las donaciones, bonificaciones y moratorias otorgadas en aplicación del mismo a la entidad responsable del incumplimiento. Tanto en este caso como en el de que por negligencia de una Corporación local deje de pactarse un concierto en los plazos legales, cualquier vecino podrá exigir la correspondiente responsabilidad a los Concejales o Diputados provinciales respectivos.

Artículo 7.º Las liquidaciones de débitos y créditos entre el Estado y las Corporaciones locales serán hechas en única instancia por una Junta que presidirá un Magistrado de las Salas tercera o cuarta del Tribunal Supremo y de la que serán miembros: el Director General de Administración, el de Propiedades e Impuestos, el de lo Contencioso del Estado, el de la Deuda y Clases pasivas, dos representantes de los Ayuntamientos, otros dos de las Diputaciones provinciales y un funcionario de la Subsecretaría de Hacienda, que actuará como Secretario.

Los representantes de los Ayuntamientos no necesitarán ser Concejales, ni Diputados provinciales los de las Diputaciones.

Estos y aquéllos serán designados por las respectivas Corporaciones locales, con sujeción a las reglas que dictará la Dirección general de Administración. La Junta podrá solicitar ampliación escrita o informe oral de las Corporaciones interesadas en cada expediente y los datos e informes que sean necesarios en todas las dependencias del Estado. La Junta deberá resolver los expedientes dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tengan ingreso en la Subsecretaría de Hacienda. Sus acuerdos causarán estado en la vía gubernativa, dándose contra ellos el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 8.º Las Corporaciones provinciales y municipales estarán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las anualidades que les correspondan, de conformidad con los conciertos establecidos en este Decreto. El incumplimiento de esta obligación constituirá defecto de nulidad del correspondiente presupuesto, que será impugna-

ble en la reforma y por los trámites que establece el Estatuto municipal.

Artículo 9.º Las Diputaciones provinciales procederán a liquidar los créditos y débitos que tengan con los Ayuntamientos de la respectiva provincia. Estas liquidaciones serán hechas por una Junta que presidirá el Delegado de Hacienda y de la que formarán parte el Presidente de la Diputación y un Diputado designado por ésta, el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales, un Abogado del Estado, el Administrador de propiedades e Impuestos, tres representantes de los Ayuntamientos de la provincia y el Contador de fondos provinciales, que actuará de Secretario. Los representantes serán designados por los mismos Ayuntamientos, cada uno de los cuales podrá votar dos nombres, haciendo el escrutinio el Gobernador civil de la provincia, que al efecto dictará las instrucciones necesarias. A petición de la mayoría de los Ayuntamientos de un partido judicial deberán autorizarse para que designen un representante especial que en nombre de aquéllos tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta liquidadora provincial que afecten a créditos o débitos de alguna de dichas Corporaciones. Las Juntas liquidadoras fijarán las normas a que hayan de ajustarse estas liquidaciones, aplicando en lo posible las disposiciones de este Decreto y del de 3 de Marzo de 1917, relativas a la liquidación de los créditos y débitos del Estado. Tales liquidaciones deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación de los documentos necesarios para ella, que deberá hacerse a su vez, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto.

Una vez determinado el saldo existente en favor de la Diputación y en contra de cada Ayuntamiento, se procederá por la misma Junta a concertar la manera de hacerlo efectivo, teniendo en cuenta las siguientes normas:

A) Los tipos de condonación han de ser uniformes. Sin embargo, podrán establecerse entre los Ayuntamientos diversas categorías en proporción a la cuantía de sus débitos respectivos en favor de la Diputación o en consideración a la antigüedad de dichos débitos; pero el tipo asignado a cada categoría ha de ser igual para todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

B) Las anualidades que se fijen para el pago no podrán exceder de quince, y los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les reduzca el interés legal por las anualidades que anticipen.

C) La anualidad que se establezca para el pago de los débitos a las Diputaciones no podrá exceder nunca del 10 por 100 de los ingresos totales de la Corporación. Cuando ésta sea también deudora al Estado, la suma de las dos anualidades no podrá ser superior al 15 por 100 de dichos ingresos, distribuyéndose entre el Estado y la Diputación en la proporción de un 10 por 100, como máximo, para el primero, y un 5 por 100, como máximo, para la segunda.

D) Quedan autorizadas las Diputaciones provinciales para con-

venir con los Ayuntamientos la consolidación de su deuda mediante una reducción uniforme y proporcionada de su importe y la emisión de obligaciones garantizadas por las Corporaciones municipales con sus recursos o bienes propios. Las Corporaciones municipales negligentes serán responsables en los casos y formas que establece el artículo 6.º de este Decreto. Las liquidaciones acordadas con arreglo a lo prevenido en este artículo sólo serán impugnables en la vía contencioso-administrativa. Cuando no se verificase la liquidación de los créditos y débitos en los plazos fijados, o un Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones contraídas a virtud de estos conciertos, quedarán sin efecto los beneficios que les concede el presente Decreto.

Si de la liquidación resultase saldo favorable a un Ayuntamiento, se concertará su pago por la respectiva Diputación provincial en la forma que establece este artículo.

Artículo 10. En todo lo que no se oponga a las disposiciones de este Decreto regirán con carácter supletorio las de la Ley y Real decreto de 2 y 3 de Marzo de 1917. Los embargos acordados por las Delegaciones de Hacienda contra las Corporaciones deudoras quedarán sin efecto hasta que, practicadas las liquidaciones a que se refiere el presente Decreto, se determinen los saldos definitivos y formalicen los conciertos precisos para su pago.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(Gaceta del 13 de Abril)

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

AGONCILLO

1224

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Ignacio Rubio Palacios, hijo de Felipe y Josefa; Primitivo S. Juan Jiménez, de Manuel y Victoria, y Serafín Lázaro Herrero, de Timoteo y Nemesia, números 10, 15, y 17 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y último, en ignorado paradero, y el segundo, en la República Argentina.

Logroño, 26 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

SORZANO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Ildelfonso Angulo Sáenz, hijo de Isidoro y de Pascuala, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Chile.

Logroño, a 28 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

MEDRANO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Pedro Pérez Najera, hijo de Victoriano y de Elvira, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República de la Plata.

Logroño, a 28 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

VILLAMEDIANA

1247

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Eloy García Martínez, hijo de Pedro y Concepción; José Cristóbal Azofra, de Teodoro y María Santos, y Alejandro Toyas Ubis, de Manuel y Marcelina, números 3, 5 y 6 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 29 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

ZENZANO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Valeriano Vignera, hijo de Manuel y María, y Pedro Domínguez, de Jerónimo y Cayetana, números 1 y 2 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial**Diputación Provincial**

CIRCULAR

1269

Implantado el nuevo Estatuto municipal en el que se impone a los Ayuntamientos la imperiosa e ineludible obligación de formar sus presupuestos sin déficit inicial alguno y justificar la efectividad de los ingresos en ellos consignados para no poder eludir el pago de las obligaciones a que se hallan sujetas las Corporaciones municipales, y siendo una de ellas, la que se refiere a la derrama para satisfacer el Contingente provincial, hallándome como me hallo, en la obligación de velar por las que afectan a esta provincia, razón por la que, me es absolutamente necesario para sufragar las sagradas obligaciones que como Ordenador de pagos me impone el presupuesto en ejercicio, véome también en la necesidad obligatoria de hacer efectivos los ingresos que en el mismo figuran, y como quiera que el único y casi exclusivo medio de que esta Diputación dispone es el repartimiento por Contingente, prevengo a los Ayuntamientos que deben proceder con la mayor diligencia en el ingreso de las cantidades correspondientes por esta atención, significando que son mis mayores anhelos evitar toda clase de medidas coercitivas, pero que, si los Ayuntamientos no cumplieran su obligación, estoy dispuesto a adoptar cuantas medidas de rigor sean precisas para compelirles a ello.

Logroño, 29 de Abril de 1924.
—Enrique Herreros de Tejada.

Comisión Provincial

1266

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó celebrar segunda subasta como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, para el suministro de 3.000 kilogramos de carne de primera y 10.000 de segunda, al precio de 3'95 y 3'40 pesetas el kilogramo respectivamente, con destino a los Establecimientos de Beneficencia para el año 1924-25.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, y hora de las doce.

Para hacer proposiciones será preciso consignar el 5 por 100 como depósito provisional, del importe total.

Las condiciones generales para esta subasta, las mismas que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL número 20 y fecha 14 de Febrero último.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Secretaría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para

cuantos deseen tomar parte en la subasta.—Logroño, 24 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección de Pósitos

CIRCULAR

1255

Habiendo sido admitida la renuncia del cargo de Agente ejecutivo hecha por don Vicente Soria Sánchez que lo venía desempeñando en los Pósitos de Alberite y Lardero, con esta fecha cesa en sus funciones como tal Agente ejecutivo de los mencionados Pósitos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de Corporaciones administrativas de los citados Establecimientos.

Logroño, 29 de Abril de 1924.
—El Jefe de la Sección, Francisco Pascual de Quinto.

Delegación de Hacienda**Sección provincial de Presupuestos municipales**

1244

Siendo varios los Ayuntamientos que han dirigido consulta acerca de la cantidad que pueden consignar en sus presupuestos para el ejercicio próximo del año de 1924-25, para el pago de la anualidad por los débitos que tienen con el Estado, según dispone el Real decreto de 12 de los corrientes, y no estando hechas aún las liquidaciones que en el mismo se mencionan, ni conociéndose por tanto de una manera cierta los saldos, deudores o acreedores de las Corporaciones que deberán ser concertados; he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, que deben desde luego consignar para dicho objeto, la cantidad que figura en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Diciembre próximo pasado, sin perjuicio de lo que se determine por la Superioridad sobre este particular en vista de las referidas liquidaciones.

Logroño, 28 de Abril de 1924.
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Jefatura de Obras Públicas**Carreteras.—Conservación**

1261

Don Agustín Cristóbal Resa, vecino de Calahorra, presenta en esta Jefatura una instancia en la que solicita autorización para instalar una tubería de desagüe a lo largo de la carretera de Logroño a Zaragoza kilómetro 49, hectómetro cuatro; dicha tubería partirá de la casa del solicitante designada con el número 7; seguirá paralela a la carretera en una longitud de 44 metros, y después de cruzar a ésta, empalmará con el que doña Catalina Pascual tie-

ne establecida en el mismo kilómetro y hectómetro antes citados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras vigente para que en un plazo de 15 días se puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar, en la Alcaldía de Calahorra.

Logroño, 29 de Abril de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Distrito Forestal de Logroño**Anuncio de subasta.**

1254

A las nueve del día 12 de Mayo entrante, se celebrará en la Alcaldía de Almarza de Cameros, la subasta de cinco hayas que se encuentran cortadas y señaladas con el marco oficial en el monte «Dehesa del Quiñón», las cuales representan un volumen maderable de 6.046 metros cúbicos, tasados en 180 pesetas.

El aprovechamiento estará sujeto al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 68 de fecha 7 de Junio de 1923.

Logroño, 28 de Abril de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Gañuza.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

1258

Con fecha 24 del actual ha sido nombrada doña Antonia Cuellar Herreño, Maestra sustituta de la escuela nacional de Villarta-Quintana, cuyo título y credencial se remite con esta fecha a la Alcaldía de expresado pueblo.

Ignorando el domicilio de la interesada se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la misma y efectos consiguientes, previniendo que el plazo para la posesión es de quince días, contados desde la fecha del nombramiento.

Logroño, 29 de Abril de 1924.
—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso.

Administración de Justicia**Juzgados de 1.ª Instancia**

EDICTO

1252

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto se llama a Florencio Gorricho Lucea, domiciliado últimamente en Carcar, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para hacerle saber una resolución dictada por la Ilma. Audiencia provincial de Logroño, en sumario por hurto contra el prenombrado sujeto seguido en dicho Juzgado con el número 36 de 1923.

Dado en Calahorra, a 25 de Abril de 1924.—Francisco Man-

zanares.—El Secretario, Miguel Alvarez.

Cédula de citación

1253

En virtud de lo acordado en providencia de veintiseis de Abril por el señor Juez de Instrucción de este partido en diligencias que en este Juzgado se instruyen por acuerdo de la Audiencia provincial de Logroño, se cita a don Francisco Valer, que residió en Casalarreina, encargado de la reparación de carreteras y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar una declaración; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 26 de Abril de 1924.—El Secretario, Licenciado Evaristo Tejedor Mateo.

Administración Municipal

CENICERO

1235

Aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, para el próximo año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por quien lo desee, en lo Secretaría de Ayuntamiento.

Cenicero, 28 de Abril de 1924.
—El Alcalde en funciones, Joaquín Lagunilla.

VILLAR DE TORRE

1234

Don Salustiano Rubio Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villar de Torre, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de don José Rubio Martínez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo del actual Reemplazo Gregorio Rubio Rubio, número uno del sorteo, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Telesforo y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José y Luisa, nació en Villar de Torre, provincia de Logroño, el día 5 de Enero de 1897 del Reemplazo de 1918, el cual fué declarado prófugo, teniendo por tanto ahora si vive, veintisiete años; su estado era soltero y de oficio del campo, se ausentó del pueblo según noticias el día 1.º de Diciembre de 1913, por consiguiente hace más de diez años, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Quintas, se publica este anuncio y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante su ausencia del expresado Telesforo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villar de Torre (Logroño), 24

de Abril de 1924.—El Alcalde, Salustiano Rubio.

VILLANUEVA DE CAMEROS

1264

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que no podrá cubrirse más que interinamente, con arreglo a la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal, y con el haber anual de mil trescientas diez y nueve pesetas veinte céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que la soliciten lo harán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Cameros, 29 de Abril de 1924.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

PRADEJÓN

1250

Ultimado por la Comisión per-

manente el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales, pueden presentar los vecinos las reclamaciones que crean oportunas.

Pradejón 27 de Abril de 1924.—El Alcalde, Claudio Navas.

CASTROVIEJO

1249

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 51, correspondiente al día 26 del actual, aparece por error, anunciado por espacio de 15 días, el presupuesto de esta villa para el ejercicio de 1923 a 1924, siendo la liquidación de dicho ejercicio la que se encuentra formada.

Lo que se rectifica por medio del presente a los efectos legales.

Castroviejo, 27 de Abril de 1924.—El Alcalde, José María Fernández.

Ayuntamiento de Bergasa

Primer semestre de 1923-24

ESTADO de la recaudación e inversión de los fondos de este Municipio durante el primer semestre de 1923-24.

2182

CONCEPTOS		Pts. Cts.
INGRESOS		
2.º Montes		122 »
3.º Impuestos		3.073 50
8.º Resultas		786 27
9.º Recursos legales		5.685 18
TOTAL DE INGRESOS		9.666 95
PAGOS		
1.º Gastos del Ayuntamiento		971 85
3.º Policía urbana y rural		797 70
4.º Instrucción pública		200 »
5.º Beneficencia		228 25
6.º Obras públicas		285 26
7.º Corrección Pública		100 72
8.º Montes		80 »
9.º Cargas		2.714 94
11.º Imprevistos		121 »
TOTAL DE PAGOS		5.449 22

Resumen

Importan los Ingresos	9 666 95	Pesetas
Idem los Gastos	5.449 22	»
Existencia	4.217 78	»

Bergasa, 1.º de Noviembre de 1923.—El Secretario, Luis González.—El Alcalde, Francisco Eguizábal.

Certifico: Que este estado de cuenta ha sido aprobado por el Ayuntamiento en once del actual.—El Secretario, Luis González.

Ayuntamiento Constitucional de Badarán

Depositaria

CUENTA justificada que yo don Severo Manzanares Larrea, Depositario de fondos municipales del expresado distrito, rindo en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas y satisfechas en el período comprendido desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Septiembre del mismo año.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1985

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el semestre de esta cuenta	10.767	40
CARGO	10.767	40
DATA por pagos verificados en igual semestre	7.076	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.690	89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este semestre		TOTAL de las operaciones hasta este semestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	350	»	350	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	4.436	25	4.436	25
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	1.107	34	1.107	34
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	4.973	81	4.973	81
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	»	10.767	40	10.767	40
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	983	84	983	84
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	576	15	576	15
4.º Instrucción pública	»	»	75	»	75	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	20	»	20	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	5.023	44	5.023	44
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	398	08	398	08
TOTAL DE PAGOS	»	»	7.076	51	7.076	51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Badarán, 18 de Octubre de 1923.—El Depositario, Severo Manzanares.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Badarán, 1.º de Noviembre de 1923.—El Regidor Interventor, Pablo Martín.—El Secretario, Pío García.—B.º V.º: El Alcalde, Jerónimo Herreros.